

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Palacio de Justicia de Aguadas
Carrera 3 No. 15-24 – Piso 2
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiséis (2026)

Proceso:	Acción de tutela (primera instancia)
Accionante:	Diego Fernando Ospina Flórez
Accionado:	Comisión Nacional del Estado Civil (CNSC) Universidad Libre
Vinculados:	Aspirantes proceso de selección Nro. 2668 de 2024 INPEC - 11
Radicado:	17013311200120261013700
Asunto:	Auto admite tutela

Puesto que le correspondió por reparto al despacho conocer la presente acción de tutela, una vez se verifica su conformidad con los requisitos de admisión que se encuentran descritos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta judicatura:

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela promovida por Diego Fernando Ospina Flórez, quien pretende la protección de sus derechos fundamentales al acceso al debido proceso administrativo, defensa y contradicción, igualdad, mérito, acceso a cargos públicos, buena fe, confianza legítima y petición, para que, por medio de decisión judicial se le ordene a Comisión Nacional del Servicio Civil (CNCS) y a la Universidad Libre:

« 1. Amparar los derechos fundamentales del accionante al debido proceso administrativo, defensa y contradicción, igualdad, mérito, acceso a cargos públicos, buena fe, confianza legítima y petición.

2. Como medida provisional, ordenar a la CNSC y a la Universidad Libre que mantengan provisionalmente habilitado al accionante dentro del proceso y lo citen/habiliten para presentar la Prueba de Aptitud Física en la próxima jornada que corresponda, mientras se decide de fondo la presente acción.

3. Precisar que la presentación provisional de la Prueba de Aptitud Física no implica declarar superada la Prueba de Competencias Generales ni reconocer derecho adquirido al cargo, sino preservar la eficacia material de una eventual decisión de amparo.

4. Ordenar a la CNSC y a la Universidad Libre que aclaren y corrijan, si a ello hubiere lugar, la inconsistencia existente en la propia respuesta administrativa entre el puntaje de 54,28 y el puntaje de 48,57.

5. Ordenar que se informe y acredite cuál fue el número exacto de aciertos reconocidos al accionante y cuál fue la hoja de respuestas, archivo o registro utilizado para determinar dicho número.

6. Ordenar que se explique y documente la aplicación individual del método de calificación con ajuste proporcional, incluyendo los valores X_i y n_k utilizados para obtener el puntaje definitivo.

7. Ordenar una revisión técnica, integral, individualizada y verificable de los ítems cuestionados por el accionante y de las decisiones psicométricas adoptadas respecto de ellos.

8. Ordenar que se acredite la correspondencia de cada uno de los ítems cuestionados con los ejes temáticos publicados y con los conocimientos esenciales previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales aplicable al empleo al que se inscribió.

9. Si se establece que alguno de los ítems careció de correspondencia con los ejes temáticos, el Manual, la metodología de Prueba de Juicio Situacional o presentó una deficiencia técnica relevante, ordenar su exclusión y el correspondiente recálculo del resultado.

10. Si con el recálculo o corrección correspondiente el accionante alcanza el mínimo aprobatorio, ordenar que se deje sin efectos la exclusión y se garantice su continuidad en las etapas posteriores del proceso.

11. Subsidiariamente, conceder el amparo como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y preservar la oportunidad material de presentar la Prueba de Aptitud Física mientras se define la controversia.».

2. Incorporar al expediente los documentos presentados con el escrito de tutela.

3. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, la publicación del presente auto admisorio y del escrito de tutela en la página web del proceso de selección Nro. 2668 de 2024 – INPEC 11. Además, deberán remitir copia de la acción de tutela y de sus anexos a todos los aspirantes admitidos al mencionado proceso de selección. Lo anterior, debido a que la decisión que aquí se tome podría afectar sus intereses en la convocatoria pública. Para el efecto, se les concede a dichos aspirantes el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones formuladas por el actor, así como las pruebas que pretendan incorporar al expediente. Las respuestas deberán ser remitidas al correo j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Oficiar a las entidades accionadas y vinculadas para que en el término de dos (2) días presenten informe sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela.

5. Negar la medida provisional solicitada, consistente en ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Universidad Libre que permitan al señor Diego Fernando Ospina Flórez continuar provisionalmente en el Proceso de Selección No. 2668 de 2024 – INPEC 11 y, en consecuencia, lo citen y habiliten para presentar la prueba de aptitud física en la próxima jornada y ciudad correspondiente, en las mismas condiciones de los demás aspirantes.

5.1. Al respecto se debe decir, en primer lugar, que esta judicatura no evidencia amenaza de perjuicio irremediable para los derechos fundamentales del accionante, ya que al consultar la página web del proceso de selección INPEC 11¹, se pudo evidenciar la suspensión de las pruebas físicas que se realizarían los días 10, 11, 12 y 13 de agosto en las ciudades de Pereira y Cali debido al sismo del 10 de agosto de 2026. Puesto que se trata de dos de las ciudades más afectadas en Colombia por el sismo, es previsible que su reprogramación, notificación y ejecución tarden más tiempo que el de un eventual fallo de tutela.

5.2. Aun si las pruebas físicas del proceso de selección se llevaran a cabo antes, no se advierte impedimento para que la parte actora las realice, bien individualmente o junto con otros aspirantes que puedan justificar su eventual inasistencia². Por lo tanto, la adopción de la medida deprecada en esta etapa del proceso carece de mérito suficiente para alterar el status quo del proceso de selección adelantado.

6. Notificar a las partes esta decisión por el medio más expedito y eficaz (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Carlos Hernandez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25812d13391e9fe89f537f10b7f78f5c3335111c3a04408ad2a3eca6638a376b**
Documento generado en 26/08/2026 10:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ https://www.cnscc.gov.co/convocatorias/inpec-11-cuerpo-de-custodia-y-vigilancia?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=64
² Sobre la necesidad de recursos de alto costo u otros impedimentos que pudiesen motivar la inclusión inmediata y preventiva del accionante, véase el instructivo de las pruebas físicas en: https://proyectos.unilibre.edu.co/goa_inpec_prueba_fisica/